

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO No. 2020-139

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Remítase poder suficiente a través del canal digital (correo electrónico para notificaciones judiciales) de la entidad demandante por ser ésta inscrita en el registro mercantil con la antefirma, con las especificaciones necesarias de título(s), partes. Art. 74 del CGP en conc., con art 5 Decreto 806 de 2020.
2. Efectúese la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital (en el texto del poder), art. 74 del CGP en conc., con el art 5 Decreto 806 de 2020.
3. Apórtese certificado de existencia y representación ante la cámara de comercio del demandante y de la demandada que no supere los 30 días de su expedición. Art 85 CGP
4. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para fines procesales, a través del cual deberá enviar los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.
5. En el acápite de notificaciones, deberá contener la manifestación de que la dirección electrónica o el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (identidad digital), e informará la forma como la obtuvo, conforme el art 8° Decreto 806 de 2020.
6. Aclárese la dirección electrónica indicada en el acápite respectivo de notificaciones de la entidad demandada, toda vez que difiere de la observada en el certificado de existencia aportado. Art 82-10 CGP

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl